

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°: 945

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, quince (15) de Octubre del año Dos mil

veintiuno (2021).

*Proceso: Privación de Patria Potestad
Demandante: MARIA JUDITH RIVERA DE COBO
Demandado: RUBERNEY MULATO VIAFARA
NNA: A.M.R y C.A.M.R.
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00151-00*

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la notificación del auto admisorio de la demanda al señor RUBERNEY MULATO VIAFARA en calidad de demandado dentro del presente proceso, previa las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

A través de correo electrónico, el apoderado judicial de la señora MARIA JUDITH RIVERA DE COBO allega certificación de entrega de comunicado y guía No. 9132488650, con nombre de destinatario al señor RUBERNEY MULATO VIAFARA.

Al revisar la documentación allegada con el fin de establecer si la parte demandada quedó notificada y que además recibió el auto admisorio de la demanda, encuentra el juzgado que no es posible llegar a esa conclusión por cuanto de la guía No. 9132488650 y certificación de entrega de comunicado, no se desprende con claridad si fueron enviados los documentos antes aludidos, la clase de estos, ni tampoco se le informa a la parte los requisitos que señala el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en otras palabras, la supuesta notificación no se ha llevado a cabo en debida forma, desembocando la vulneración del debido proceso, lo cual generaría también una nulidad.

En cuanto a la notificación por la red social WhatsApp, no permite igualmente identificar la fecha de remisión de la misma para contabilizar los términos, como tampoco si dicho abonado celular pertenece al demandado.

Así las cosas, la parte debe allegar las diligencias de notificación y traslado de demanda con el lleno de los requisitos que ha omitido.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

ORDENAR a la parte actora allegar las diligencias de notificación y traslado de demanda con el lleno de los requisitos que ha omitido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a72f7e44b824f21adde8444a6a327936fb1d5aa15b90333630c6aa9b5d698bc**
Documento generado en 15/10/2021 08:13:27 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**